



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLCUTORIO No. 0115

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YAMILE ALCIRA MANZANO

Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2023-00016-00

Sotar , Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintitr s (2023)

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, dentro del t rmino legal concedido a la parte demandada, por intermedio de apoderado propone excepciones de m rito en contra de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garant a real, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la se ora YAMILE ALCIRA MANZANO.

El art culo 443 del C digo General del Proceso (C.G.P.), se ala que "de las excepciones de m rito propuestas por el ejecutado se correr  traslado al ejecutante por diez (10) d as, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)"

Siendo esto as , este Juzgado dar  traslado de las excepciones de m rito formuladas por la parte demandada al ejecutante, por el t rmino de diez (10) d as, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo expresado en el art culo 443 del C.G.P.

Por otra parte, este Despacho Judicial reconocer  personer a adjetiva al abogado JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA, para que act e en nombre y representaci n de la parte demandada, YAMILE ALCIRA MANZANO, conforme las facultades legales se aladas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado de las excepciones de m rito formuladas por la parte demandada al ejecutante, por el t rmino de diez (10) d as, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo expresado en el art culo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personer a jur dica al abogado JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 76.312.586 expedida en Popay n, Cauca, y tarjeta profesional n mero 269.625 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandada, YAMILE ALCIRA MANZANO, en la forma y t rminos del poder a  l conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS